

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 561

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2021-00084-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: TEODORO INSUASTI

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra TEODORO INSUASTI.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor TEODORO INSUASTI suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el pagaré No. 021166100007938, con un saldo a capital \$13.516.065 PESOS COLOMBIANOS, quien incumplió con la obligación y que esta se encuentran vencida.

Que el título valore antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de TEODORO INSUASTI identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.708.139.

1. Por la suma de \$13.516.065 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007938.

2. Por la suma de \$1.750.563 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 15 de noviembre de 2020 al 16 de septiembre de 2021, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007938.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$2.187.878 PESOS COLOMBIANOS, correspondientes al rubro de otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 021166100007938.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado TEODORO INSUASTI en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Popayán, Cauca, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 156.722 del C. S. de la J, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, identificado con NIT 800.037.800-8.

CUARTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; lisseth-vannesa@hotmail.com y cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

QUINTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 561 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 077) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.